

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre del 2012	Número 196
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

<b>Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Acámbaro, Gto.</b>	51
--	----

El C. Lic. René Mandujano Tinajero, Presidente Municipal de Acámbaro, Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria asentada bajo el Acta de Ayuntamiento No. 5 de fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GTO.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, y tiene por objeto establecer las bases y principios para la organización, estructura y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás instrumentos legales aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **COPLADEM:** Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.
- II. **Ley:** A la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.
- III. **SEPLAN:** Al Sistema Estatal de Planeación.
- IV. **COPLADEG:** Al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.
- V. **Presidente:** Al presidente del COPLADEM.
- VI. **SIMUPLAN:** Al Sistema Municipal de Planeación.
- VII. **Comisión:** A la Comisión de Trabajo del COPLADEM.
- VIII. **OMP:** A la Dirección Municipal de Planeación.
- IX. **Consejos Municipales:** A los consejos Municipales Urbano y Rural.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Objeto, Integración y Atribuciones de COPLADEM**

**Artículo 3.** El COPLADEM es un organismo consultivo auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y de acuerdo a lo establecido en la Ley tiene por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

**Artículo 4.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conformará de manera democrática, plural y proporcional con la presencia de representantes de la sociedad organizada.

**Artículo 5.** El COPLADEM estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular de OMP quien será el Secretario Técnico;
- III. Los Coordinadores de cada una de las Comisiones de Trabajo designados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. Los funcionarios municipales que de acuerdo a su función y que para este efecto designe el Ayuntamiento y
- V. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento considere conveniente invitar.
- VI. El Presidente de la comisión del Medio Ambiente.

Los integrantes del COPLADEM serán en su mayoría representantes de la sociedad organizada y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno por su desempeño.

Los integrantes del COPLADEM tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Técnico y los funcionarios estatales quienes solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6.** Los representantes sociales del COPLADEM durarán 3 años en su cargo, y podrán ser ratificados por un periodo más. En caso de suplencia, el representante social solamente durará en su cargo el tiempo restante para el cumplimiento del periodo.

**Artículo 7.** El Presidente del COPLADEM, cuando lo considere conveniente, podrá invitar a participar en las sesiones a integrantes de los sectores público, social y privado quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.** El COPLADEM además de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir al ayuntamiento las propuestas evaluadas, priorizadas y aprobadas de proyectos , obras y acciones que le presenten las comisiones de trabajo, en congruencia con el plan municipal de desarrollo, el programa de gobierno municipal y los programas derivados de los mismos en los términos de los lineamientos y reglas de operación correspondientes.
- II. Participar en el proceso de elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos municipales de planeación;
- III. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- IV. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del SIMUPLAN;
- V. Elegir de entre sus integrantes un representante social y un representante del ayuntamiento ante el COPLADEG ;
- VI. Elegir de entre sus integrantes un representante social ante el consejo regional correspondiente; y
- VII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente del COPLADEM:

- I. Presidir las sesiones del COPLADEM;
- II. Fomentar la participación activa de todos los integrantes del COPLADEM;
- III. Invitar a los representantes de las dependencias estatales que se considere necesario;
- IV. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del COPLADEM;
- V. Aprobar el orden del día, propuesta por el secretario técnico;
- VI. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- VII. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;

- VIII. Hacer la invitación por escrito a los ciudadanos que integrarán el COPLADEM, electos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- IX. Coordinar el proceso de elección del representante del ayuntamiento y del representante social del COPLADEM ante el COPLADEG;
- X. Coordinar el proceso de elección del representante social del COPLADEM ante el consejo regional correspondiente
- XI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo y sus instrumentos de planeación que de éste se deriven y remitirlos para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el municipio;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Ayuntamientos y la sociedad organizada a efecto de fortalecer la participación coordinada del desarrollo municipal;
- XIII. Tener voz y voto en la sesiones, teniendo el voto dirimente;
- XIV. Presentar el informe anual de actividades del COPLADEM, AL Ayuntamiento y enviar una copia al secretario técnico del COPLADEM para su conocimiento; **y**
- XV. Las demás que señale la legislación aplicable.

**Artículo 10.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar el proceso de integración de la sociedad organizada, que conformaran las comisiones de trabajo del COPLADEM
- II. Elaborar la convocatoria, de las sesiones del COPLADEM;
- III. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
- IV. Declarar el quórum de la sesión;
- V. Coordinar las actividades para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN;
- VI. Levantar las actas y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Elaborar un informe anual de actividades del COPLADEM y sus Comisiones;
- VIII. Tener únicamente derecho a voz; y
- IX. Las demás que señale la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las comisiones de trabajo**

**Artículo 11.** Las Comisiones de Trabajo son grupos conformados en su mayoría por representantes de la sociedad civil organizada, las cuales tienen por objeto proveer al COPLADEM de la información y los insumos necesarios en materia de planeación del desarrollo municipal, relativos al tema de su encomienda.

**Artículo 12.** Las Comisiones de Trabajo deberán contemplar como mínimo los siguientes temas:

- I. Salud y Asistencia Social;
- II. Educación y Cultura;
- III. Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- IV. Desarrollo Económico Sustentable;
- V. Desarrollo Social y Rural;
- VI. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
- VII. Servicios Públicos;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Hacienda Municipal y Transparencia;
- XI. Recursos humanos y Desarrollo Institucional;
- XII. Recreación y Deporte;

**Artículo 13.** Las Comisiones de Trabajo estarán conformadas por:

- I. Un representante de la sociedad nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, previa convocatoria, que atendiendo al ámbito de desarrollo de la comisión, será el coordinador de la misma
- II. Un funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un integrante del Ayuntamiento quien será el representante de éste ante la Comisión;
- IV. Dos integrantes de la sociedad representantes de las zonas rural y urbana del Municipio respectivamente, en su caso provenientes de los Consejos Municipales;

Los integrantes de las Comisiones de Trabajo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 14.** El coordinador de la Comisión, Y los representantes de las zonas rural y urbana, durarán tres años en su cargo y podrán ser ratificados por un periodo más.

**Artículo 15.** El proceso de selección del Coordinador de las Comisiones de Trabajo se realizará mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento, en los periódicos de mayor circulación en el municipio, dirigida a los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, grupos vecinales formales e informales y en general cualquier tipo de organización ciudadana, la cual contendrá lo siguiente:

- I. El objeto de la convocatoria;
- II. Una breve explicación de la actividad que desarrollará el Coordinador y la Comisión de Trabajo respectiva;
- III. El perfil de los aspirantes asegurando la especialidad en el tema para el cual se convoca;
- IV. El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;
- V. El plazo y lugar para recibir propuestas;

- VI. El plazo a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento resuelva; y
- VII. La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.

La resolución del Ayuntamiento será irrecurrible y se publicará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento designará a sus representantes en las Comisiones de Trabajo, en función de la Comisión del Ayuntamiento a la que fue asignado y del conocimiento que tengan en los temas relacionados con cada una de ellas.

**Artículo 17.** Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbana, el Ayuntamiento, invitará a los Consejos Municipales Urbano y Rural, para desarrollar el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales deberá convocar, a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales inscriban las propuestas para participar en la selección;
- II. Dentro de los ocho días naturales siguientes al cierre de propuestas a que se refiere la fracción anterior, sesionarán ambos consejos municipales y designarán por votación al representante de cada Comisión de Trabajo; y
- III. Las directivas de ambos consejos municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informaran al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

**Artículo 18.** Corresponde a las Comisiones de Trabajo:

- I. Coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal;
- II. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito de competencia, observando la participación de la sociedad;
- III. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el COPLADEM, durante el mes de noviembre de cada año;
- IV. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEM y proponerlos al Coordinador de la Comisión como integrantes de las mismas;
- V. Servir como órgano de consulta en materia de planeación ante las autoridades federales, estatales o municipales;

- VI. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda;
- VII. Elaborar la propuesta priorizada de proyectos, obras y acciones y presentarlos al COPLADEM para su evaluación y aprobación
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Corresponde al Coordinador de la Comisión:

- I. Convocar a las reuniones de la comisión, por conducto del secretario técnico;
- II. Servir de enlace entre el OMP y las Comisiones, en relación al proceso de elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales;
- III. Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás comisiones de trabajo, con los del COPLADEM y los del DMP;
- IV. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- V. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales;
- VI. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la comisión; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente del COPLADEM y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo:

- I. Elaborar la convocatoria de las reuniones de la Comisión;
- II. Presidir las reuniones en ausencia del COORDINADOR Presidente de la comisión de trabajo;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;
- IV. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión;
- V. Coordinar las actividades para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos derivados del SIMUPLAN; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión de Trabajo; y
- VI. Levantar las actas de las reuniones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes; y

**Artículo 21.** Corresponde al representante del Ayuntamiento ante las Comisiones de Trabajo:

- I. Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;

- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable; y
- IV. Vigilar que se respeten y se tomen en cuenta las opiniones ciudadanas recabadas en el proceso de consulta para la elaboración actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN;

**Artículo 22.** Corresponde a los representantes de los consejos municipales rural y urbano:

- I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo;
- II. Servir de enlace entre las Comisiones de Trabajo y los consejos municipales rural y urbano, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III. Servir de enlace de la Comisión de Trabajo con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- IV. Vigilar el funcionamiento de la Comisión a la que correspondan.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las sesiones del COPLADEM y de las Comisiones de trabajo**

**Artículo 23.** El COPLADEM sesionara y las Comisiones de Trabajo se reunirán cuando menos dos veces por año de manera ordinaria, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente, cuando la importancia del caso lo amerite.

**Artículo 24.** El Secretario Técnico del COPLADEM y el de las Comisiones de Trabajo respectivamente deberá convocar por lo menos con dos días hábiles antes de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas antes para las extraordinarias, notificando de manera personal, en el domicilio que para tales efectos se haya designado.

La convocatoria deberá contener como mínimo el lugar, día y hora, y deberá acompañarse con el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 25.** El quórum legal para las sesiones ordinarias del COPLADEM y las reuniones de las Comisiones de Trabajo será del 50 % más uno de sus integrantes. En caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión ordinaria, en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes, siendo válida con los integrantes que asistan.

**Artículo 26.** Las sesiones extraordinarias serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento de sus integrantes en la primera convocatoria. En caso no tener quórum legal, se convocará a una segunda sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, siendo válida con los que asistan.



**Artículo 27.** Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el Coordinador en su caso, tendrá voto dirimente.

## **CAPÍTULO V**

### **De las responsabilidades**

**Artículo 28.** A los funcionarios públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, serán acreedores a las sanciones que se determinen en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 29.** A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente reglamento, cuando sean legalmente convocados, y no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Por una falta, el presidente del consejo los apercibirá a que no reincidan;
- II. Por segunda falta en el período de un trimestre, el presidente del consejo los amonestará por escrito; y
- III. Por tres faltas en el periodo de un trimestre, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

**Artículo 30.** Los integrantes del consejo de planeación de desarrollo municipal que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que sean convocados, entregando el documento con que acrediten su falta al secretario técnico.

**Artículo 31.** De cualquier denuncia formal sobre la infracción a lo preceptuado en el presente reglamento, el presidente municipal dará vista al contralor municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 32.** Los integrantes de la Sociedad que cumplan con el 90% de asistencia a las reuniones convocadas en el transcurso del periodo de su encargo, tendrán derecho a un reconocimiento en los términos que determine el Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan los Reglamentos de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Acámbaro, Gto., publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 98, segunda parte, el 07 de diciembre del 2001 y el Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acámbaro, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 81, segunda parte, con fecha 10 de Octubre de 1997 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Guanajuato a los 06 seis días del mes de noviembre del año 2012.

C. LIC. RENÉ MANDUJANO TINAJERO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. VICENTE S. ESPINOZA RANGEL.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

**NOTA:**

Se adicionó la fracción VI al artículo 5 del Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 107, Segunda Parte, de fecha 5 de julio del 2016.